

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de Julio de dos mil trece (2013)

RADICADO	050013333 011 2013 00127 00
DEMANDANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO
ASUNTO	Remite jurisdicción ordinaria

El artículo 104 del CPACA dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades..".

En el asunto de la referencia, se solicita expedir orden ejecutiva en contra de la entidad demandada a fin de obtener el cobro de diversas facturas de venta y títulos valores, emitidos con ocasión de la prestación del servicio de salud con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat).

Como vemos, el cobro de títulos valores por vía ejecutiva, no se encuentra enlistado dentro de los aquellos asuntos atribuidos por la ley a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para su conocimiento, luego entonces, esta agencia judicial carece de jurisdicción para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo incoado.

Además y para abundar en razones el art. 105 numeral primero del CPACA, también determina que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no conoce de procesos ejecutivos en que sean partes la aseguradoras.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del CPACA, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia para lo de su competencia a la Jurisdicción Ordinaria Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--